

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALIDA SANTOS GOMEZ.-

ACCIONADO: NUEVA EPS.

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00081-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **ALIDA SANTOS GOMEZ** contra **NUEVA EPS.-**

Manifiestan la accionante que el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** presento ante el **NUEVA EPS** escrito el cual contenía un **DERECHO DE PETICION** que tenía como finalidad solicitar ante la accionada incluir su nombre ante el **COMITÉ DE MEDICINA LABORAL** para la respectiva valoración teniendo en cuenta que es una paciente con **SÍNTOMAS SEVEROS DE RADICULOPATÍA.-**

Indica además que el medico tratante Dr. **OSCAR JAVIER SANJUNA** desde el día 30 de mayo de 2019 ordeno cita con medicina laboral y no se sido posible llevar a cabo la misma por parte de la **EPS.-**

Alega que a la fecha no se le ha entrega la información solicitada. -

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera los accionantes que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional. -

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por los señores por la señora **ALIDA SANTOS GOMEZ** contra **NUEVA EPS**, por la supuesta violación del **DERECHO PETICION.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la empresa accionada **NUEVA EPS**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa7e58f9c0d7dfd76fa8790841790f2cd09efac8a48a2813b7461bf29662bc1

Documento generado en 30/07/2020 04:33:33 p.m.